

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 03 DE NAVALCARNERO

C/ Ronda de San Juan, 4 , Planta Baja - 28600

Tfno: 918114127,918114493

Fax: 918101943

NIG: XX.XXX.XX.X-2019/00XXXXX

Procedimiento: Diligencias previas XX/2020

Delito: Violencia en el ámbito familiar – Acoso

VIOLENCIA DE GÉNERO

Perjudicado: D./Dña. XXX

PROCURADOR D./Dña. XXX

Investigado: D./Dña. XXXX

LETRADO D./Dña. JESUS ANGEL LORENZO GONZALEZ

AUTO NÚMERO 304/2020

En Navalcarnero, a XX de agosto de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron el XX de enero de 2020 tras aceptar la inhibición acordada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Fuenlabrada en sus Diligencias Urgentes de Juicio Rápido XXX/2019 instruidas en virtud de denuncia presentada por XXX contra XXX.

SEGUNDO.- Se han practicado las diligencias que se han considerado necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se siguen por la posible comisión de un delito de malos tratos psicológicos y otro de acoso u hostigamiento. En el auto de incoación dictado por este Juzgado el XX de enero de 2020 se aceptó la inhibición acordada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Fuenlabrada y se acordó la práctica de determinadas diligencias de investigación para la comprobación de los hechos denunciados. En concreto, se acordó requerir a la denunciante para que aportara los mensajes y el registro de las llamadas a los que se refirió en su declaración y oficiar al Equipo Psicosocial del Juzgado para que informara sobre la posible existencia de una situación de maltrato psicológico. La denunciante no ha atendido el requerimiento y su representación procesal ha puesto en conocimiento del Juzgado su voluntad de apartarse de la acusación particular y renunciar a las acciones penales y civiles que le puedan corresponder. Por otro lado, el Equipo Psicosocial del Juzgado ha informado que el pasado XX de agosto de 2020 la señora XXX compareció ante la psicóloga y manifestó su deseo de no ser reconocida y de que la causa de archive. Ante la falta de un informe psicosocial debido a la negativa de la perjudicada a someterse a él y de los mensajes y llamadas por la negativa de la perjudicada a aportarlos no es posible acreditar la comisión ni del delito de malos tratos psíquicos ni del delito de hostigamiento. En consecuencia, al no resultar debidamente justificada su perpetración procede decretar el

sobreseimiento provisional y archivo de la causa por establecerlo así el artículo 641 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** y **ARCHIVO** de la presente causa. **DÉJESE SIN EFECTO** la **ORDEN DE PROTECCIÓN** y las medidas cautelares adoptadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Fuenlabrada en su auto XXX/2019, de X de diciembre.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante, al investigado y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado o recurso de apelación en el de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que sea notificado; pudiendo interponerse el de apelación subsidiariamente con el de reforma.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. XXX, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Navalcarnero. Doy Fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.